



Visión global  
respaldada por  
conocimientos locales

## BOLETIN INFORMATIVO 2020

1° Quincena de Julio

Novedades impositivas, previsionales y societarias

## **Nacional. Se crea el “Programa Soluciona. Reactivación de la Economía del Conocimiento”**

RESOLUCIÓN (MDP) 327/2020 B.O. 02/07/2020

Créase el “Programa Soluciona. Reactivación de la Economía del Conocimiento”, el cual tendrá como objetivo brindar asistencia financiera a personas jurídicas que desarrollen y/o implementen soluciones, productos y/o servicios innovadores generados por los sectores de la economía del conocimiento, orientadas a brindar soluciones que atiendan a las problemáticas sanitarias, económicas y productivas generadas por la pandemia en relación con el coronavirus COVID-19.

## **Nacional. Se adecua la normativa por la prórroga hasta el 31/7/2020 de la moratoria impositiva, aduanera y previsional para monotributistas, autónomos y demás contribuyentes mipymes, y para asociaciones sin fines de lucro**

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4755 B.O. 03/07/2020

Como consecuencia de la prórroga hasta el 31/7/2020 del plazo para adherirse a la moratoria, se adecua la normativa correspondiente a la citada moratoria modificando las nuevas fechas de vencimiento.

## **Nacional. Exención en ganancias para salud, fuerzas armadas y de seguridad, entre otros. Se reglamenta el procedimiento para agentes de retención a los efectos de la liquidación e incorporación de las rentas exentas**

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4752 B.O. 03/07/2020

Se reglamenta el procedimiento que deberán observar los agentes de retención del impuesto que hubieran abonado y/o abonen en los meses de marzo de 2020 y siguientes, remuneraciones que se encuentren alcanzadas por la citada exención.

Se aclara que las deducciones relativas a aportes obligatorios para el empleado correspondiente a los períodos incluidos en la exención, deberán proporcionarse de acuerdo al monto de las remuneraciones gravadas y al monto de las remuneraciones exentas y en el caso de que corresponda reintegrar retenciones practicadas en exceso al beneficiario, las mismas deberán efectuarse en la primera liquidación que se realice a partir del 8/6/2020.

El Boletín Informativo emitido por RSM AR es un resumen, con las novedades más relevantes en materia impositiva, societaria y previsional. La presente edición no constituye un análisis exhaustivo de las normas sancionadas en el período que abarca, sino que expone en forma sintética aquellas que hemos considerado de mayor interés. Para mayor información y análisis de las disposiciones, sugerimos contactar a nuestros profesionales, quienes lo asesorarán particularmente.



Se aprueba un nuevo modelo “Liquidación de Impuesto a las ganancias – 4ta. Categoría Relación de Dependencia” y se establecen que se considerarán presentadas en término hasta el 31/8/2020 aquellas liquidaciones finales o informativas por cese de la relación laboral o cambio del agente de retención cuya presentación debió efectuarse en los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2020.

### **Nacional. Se extiende hasta el 31/7/2020 el blanqueo de clave fiscal por cajeros automáticos con nivel de seguridad 3 y acreditación de “apoderado” por presentaciones digitales**

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4754 B.O. 03/07/2020

SE extiende hasta el 31/7/2020 el blanqueo de clave fiscal por cajeros automáticos de las entidades bancarias con nivel de seguridad 3.

### **Nacional. Se establecen modificaciones en el procedimiento para la habilitación de los medios de transporte navales que sean proveedores de combustibles**

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4753 B.O. 03/07/2020

Se establecen modificaciones en el procedimiento para la habilitación de los medios de transporte navales que sean proveedores de combustible.

Asimismo, se habilita dicho procedimiento no solo para el abastecimiento de combustibles de embarcaciones nacionales o extranjeras afectadas al transporte internacional de pasajeros y/o mercaderías, sino también para aquellas que realicen transporte de cabotaje nacional.

Por último, señalamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 3/8/2020 y de acuerdo a un cronograma de implementación que se publicará en la página de la AFIP en “Medios de transporte de proveedores de combustible”.

### **Nacional. Programa de Asistencia al Trabajo (ATP). Incorporación de empresas de transporte de pasajeros y aclaraciones para los créditos a tasa cero. Acta 16**

DECISIÓN ADMINISTRATIVA (JGM) 1183/2020 B.O. 06/07/2020

Se incorpora al Programa a las empresas de transporte de pasajeros que realizan servicios urbano, suburbano e interurbano para que sean beneficiarias del Salario Complementario del mes de mayo y junio 2020.

## Nacional. Contribuciones patronales. Reducción para los establecimientos e instituciones relacionados con la salud. Extensión del beneficio durante junio y julio

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4756 B.O. 07/07/2020

La AFIP extiende el beneficio de la reducción de las contribuciones patronales que se devenguen durante los períodos de junio y julio de 2020.

## Nacional. Programa de Asistencia al Trabajo (ATP). Reducción y postergación de pago de contribuciones patronales al SIPA del período devengado junio de 2020. Reglamentación

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4757 B.O. 08/07/2020

Se reglamenta el beneficio de reducción y postergación de las contribuciones patronales al SIPA devengadas en el mes de junio de 2020 y modifica el régimen de facilidades de pago con el fin de incluir estas obligaciones.



## Nacional. Mini plan. Saldo de las declaraciones juradas del impuesto a las ganancias y sobre los bienes personales del período 2019. Se podrá regularizar sin tener en cuenta la categoría de SIPER

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4758 B.O. 13/07/2020

El saldo de las declaraciones juradas del impuesto a las ganancias y sobre los bienes personales correspondientes al período fiscal 2019 podrá regularizarse por medio del mini plan, hasta el 31/8/2020, sin importar la categoría de SIPER en la cual se encuentre caracterizado el contribuyente.

El saldo podrá cancelarse en hasta 3 cuotas y con un pago a cuenta del 25%.

## Nacional. Precios de transferencia. Se prorrogan a agosto de 2020 las presentaciones de los formularios de declaración jurada F. 2668, del estudio de precios de transferencia y del informe maestro que estaban previstas para el mes de julio de 2020

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4759 B.O. 13/07/2020

Se prorroga al mes de agosto el plazo excepcional para la presentación del formulario de declaración jurada F. 2668 y el estudio de precios de transferencia para los períodos fiscales cerrados entre diciembre de 2018 y mayo de 2019, haciéndolos coincidir con los vencimientos de los períodos fiscales cerrados entre junio de 2019 y noviembre de 2019.



El informe maestro correspondiente a los períodos fiscales cerrados entre el 31 de diciembre de 2018 y el 31 de agosto de 2019 deberá presentarse, excepcionalmente, entre los días 10 al 14 de agosto de 2020, según la terminación del número de CUIT del responsable.

### **Nacional. Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs. Vigencia de las altas y bajas de sujetos obligados al régimen**

RESOLUCIÓN (MDP) 338/2020 B.O. 13/07/2020

Aquellas empresas que sean incorporadas en el presente año en el universo “empresas grandes” serán sujetos obligados del régimen “Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs” desde el 2/11/2020.

Por otra parte, aquellas empresas que quedaran excluidas del universo “empresas grandes” dejarán de ser sujetos obligados del régimen a partir del 1/9/2020.

### **Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Suspensión de los plazos procedimentales en el ámbito de la Agencia Gubernamental de Ingresos Públicos**

RESOLUCIÓN (AGIP Bs. As.udad.) 210/2020 B.O. 30/06/2020

No se computan, respecto de los plazos procedimentales, los días comprendidos entre el 30 de junio y el 17 de julio de 2020, ambas fechas inclusive.

Quedan excluidos de la presente resolución los plazos vinculados con la configuración de los tipos penales previstos en el Régimen Penal Tributario.

### **Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Prórroga de la suspensión de solicitar medidas cautelares y/o ejecutorias**

DECRETO (Bs. As.udad.) 253/2020 B.O. 01/07/2020

Se prorroga, hasta el 31 de agosto de 2020 inclusive, la abstención por parte del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de solicitar medidas cautelares y/o ejecutorias en ejecuciones fiscales.

### **Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Modificación de la matriz de perfiles de riesgo fiscal**

RESOLUCIÓN (AGIP Bs. As.udad.) 209/2020 B.O. 01/07/2020

La evaluación y conformación del padrón de perfiles asignados se realizará mensualmente, pudiendo ser consultado por los contribuyentes y/o responsables a través de la página web del Organismo.

El citado padrón estará disponible para su consulta en la referida página web a partir del día 25 del mes anterior a su vigencia.



Se modifica el procedimiento que deberán seguir los contribuyentes y/o responsables para plantear su disconformidad con la categoría asignada por la Administración.

### **Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Unificación del régimen de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos sobre acreditaciones bancarias (SIRCREB)**

RESOLUCIÓN (AGIP Bs. As. cdad.) 211/2020 B.O. 07/07/2020

Se unifica y ordena la normativa vinculada con el régimen de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos sobre acreditaciones bancarias.

El régimen aplicará a los contribuyentes del impuesto, tanto locales como sujetos a las normas del Convenio Multilateral, excepto para los comprendidos en la categoría de régimen simplificado.

### **Provincia de Tucumán. Consulta web de los certificados de exención de sellos a operaciones financieras con los sectores agropecuario, industrial, minero y de la construcción**

RESOLUCIÓN GENERAL (DGR Tucumán) 92/2020 B.O. 29/06/2020

Se establece que los certificados de exención del impuesto de sellos a las operaciones financieras activas y a los contratos de seguros relacionados con las actividades productivas de los sectores agropecuario, industrial, minero y de la construcción se encontrarán disponibles para su consulta, impresión y reimpresión por parte de los contribuyentes y responsables en la página web de la Dirección General de Rentas, accediendo a través del link denominado "Servicios con Clave Fiscal" al servicio "Constancias y Certificados", opción "Certificado Sellos Dcto. N° 1139/3".

### **Provincia de Tucumán. Reducción de la cantidad de cuotas del plan de facilidades de pago para ciertos deudores**

DECRETO (Tucumán) 1009-3/2020 B.O. 30/06/2020

Se reducirá a la mitad la cantidad de cuotas para determinados tributos, cuando el solicitante registre, a la fecha de interposición de la respectiva solicitud, deuda de uno o más planes de facilidades de pago caducos, respecto al tributo y al carácter de contribuyente por el cual solicita acogimiento al régimen de facilidades de pago.

### **Provincia de Tucumán. Alícuota 0% en el impuesto de sellos para las garantías y contragarantías de las Sociedades de Garantía Recíproca vinculadas a los créditos otorgados por las entidades financieras**

DECRETO (Tucumán) 1008-3/2020 B.O. 01/07/2020 B.O. 01/07/2020

Se establece hasta el 31 de julio de 2020 la alícuota 0% en el impuesto de sellos para los actos, contratos y operaciones que instrumenten las garantías y contragarantías de las Sociedades de Garantía Recíproca siempre que se encuentren vinculadas a los créditos otorgados por las entidades financieras, que correspondan a líneas de capital de trabajo y créditos tasa cero, en el marco de la emergencia epidemiológica -Com. "A" 6943 y "A" 6993 del Banco Central de la República Argentina-.

### **Provincia de Jujuy. Prórroga de vencimientos y suspensión de plazos**

RESOLUCIÓN GENERAL (DPR Jujuy) 1569/2020 B.O. 29/06/2020

Se consideran presentadas y pagadas en término las declaraciones juradas del impuesto sobre los ingresos brutos correspondientes al anticipo 5/2020 de los contribuyentes locales del régimen general abonadas hasta el 6 de julio de 2020.

Se suspenden los vencimientos entre el 26 de junio y el 6 de julio de 2020, inclusive, del impuesto de sellos en aquellos instrumentos sujetos al mismo cuando deban realizarse en forma presencial en las oficinas de Rentas.

### **Provincia de Jujuy. Reglamentación de los beneficios impositivos para el sector turismo, en situación crítica a raíz de la emergencia sanitaria**

RESOLUCIÓN GENERAL (DPR Jujuy) 1570/2020 B.O. 03/07/2020

Se dispone que los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos del régimen general, para gozar de los beneficios de prórroga del pago y exención del impuesto, deberán presentar ante Rentas un pedido expreso donde indiquen el beneficio solicitado. Una vez obtenido, podrán acceder a un plan de pagos especial por las deudas generadas en el citado impuesto desde la fecha del aislamiento social decretada por el Poder Ejecutivo Provincial, debiendo para ello tener presentadas todas las declaraciones juradas devengadas al momento de su acogimiento.

### **Provincia de Córdoba. Licencia para la administración pública y medidas de distanciamiento social**

DECRETO (Cba.) 469/2020 B.O. 30/06/2020

Se prorroga hasta el 17/7/2020 el receso administrativo en el ámbito de la Administración Pública Provincial no financiera centralizada y descentralizada.

### **Provincia de Córdoba. Prórroga de la exención en el impuesto de sellos para determinados instrumentos**

RESOLUCIÓN (MF Cba.) 93/2020 B.O. 03/07/2020

Se extiende hasta el 31/12/2020 la exención del impuesto de sellos aplicable





a los actos, contratos y/o instrumentos celebrados en la Provincia de Córdoba, que se encuentren destinados o afectados al desarrollo, cumplimiento y ejecución de los distintos programas, acciones y/o medidas que instrumente el Poder Ejecutivo, en el marco de la emergencia sanitaria.

### **Provincia de Córdoba. Adecuación del sistema de recaudación de percepción a las importaciones “SIRPEI”**

DECRETO (Cba.) 468/2020 B.O. 08/07/2020

Se adecua la normativa del régimen de percepción aduanera del impuesto sobre los ingresos brutos como consecuencia de las modificaciones introducidas en el mismo por parte de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral.

### **Provincia de Mendoza. Prórroga de la declaración jurada anual 2019 de los contribuyentes locales del impuesto sobre los ingresos brutos**

RESOLUCIÓN GENERAL (ATM Mendoza) 35/2020 B.O. 01/07/2020

Se prorroga hasta el 31/8/2020 el plazo para realizar la presentación de la declaración jurada anual del período fiscal 2019 por parte de los contribuyentes locales del impuesto sobre los ingresos brutos.

### **Provincia de Mendoza. Extensión de la validez de las constancias de exención y/o reducción de alícuotas**

RESOLUCIÓN GENERAL (ATM Mendoza) 36/2020 B.O. 02/07/2020

Se extiende hasta el 31/7/2020 la vigencia de las constancias de exención y/o reducción de alícuotas del impuesto sobre los ingresos brutos y de las constancias de libre deuda y/o de cumplimiento fiscal, validadas durante los meses de febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2020.

### **Provincia de Misiones. Prórroga del plan extraordinario de quita y financiación de los tributos provinciales**

RESOLUCIÓN GENERAL (DGR Misiones) 29/2020 B.O. 01/07/2020

Se prorroga hasta el 30 de noviembre de 2020 el plazo para el acogimiento al plan extraordinario de quita y financiación de tributos provinciales.  
Se extienden hasta el 31 de mayo de 2020 las obligaciones devengadas tributarias que podrán incluirse en el presente régimen, sus intereses, recargos y multas, ya sean del contribuyente, por extensión de la responsabilidad solidaria y como agentes de retención y/o percepción, excepto aquellas percepciones o retenciones generadas y no ingresadas, las que obtendrán una reducción de los intereses resarcitorios y de las multas.



## **Provincia de Corrientes. Régimen de percepción de ingresos brutos aplicable a la mera compra de productos forestales y frutos del país**

RESOLUCIÓN GENERAL (DGR Corrientes) 205/2020 B.O. 01/07/2020

Se establece un régimen de percepción del impuesto sobre los ingresos brutos, aplicable a la mera compra de productos forestales y frutos del país de origen forestal, producidos en Corrientes y cuyo destino sea industrializarlos o venderlos fuera de la jurisdicción.

Deberán actuar como agentes de percepción del citado impuesto aquellos productores, intermediarios o acopiadores de los productos primarios mencionados que sean designados por la Dirección General de Rentas.

## **Provincia de Corrientes. Prórroga del régimen extraordinario de regularización de multas por infracciones formales o materiales en instancia de cobro administrativo o judicial**

RESOLUCIÓN (MHyF Corrientes) 397/2020

Se extiende hasta el 31/12/2020 la fecha hasta la cual los contribuyentes podrán acceder al régimen extraordinario de regularización de multas por infracciones a los deberes formales o materiales que se encuentren en instancia de cobro administrativo o judicial, cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentren a cargo de la Dirección General de Rentas.

## **Provincia de Corrientes. Prórroga del régimen especial de facilidades de pago para obligaciones tributarias en instancia administrativa o judicial**

RESOLUCIÓN (MHyF Corrientes) 396/2020

Se extiende hasta el 31/12/2020 el plazo para acogerse al régimen especial de regularización de obligaciones tributarias que se encuentren en instancia administrativa o judicial.

## **Provincia de Corrientes. Prórroga del régimen extraordinario de regularización de obligaciones tributarias en instancia de cobro judicial**

RESOLUCIÓN (MHyF Corrientes) 398/2020

Se extiende hasta el 31/12/2020 el plazo para acogerse al régimen extraordinario de regularización de obligaciones tributarias en instancia de cobro judicial.

## Provincia de Buenos Aires. Se crea la aplicación “Sistema Integral de Reclamos y Consultas” para solicitar facilidades de pago y otras liquidaciones

RESOLUCIÓN NORMATIVA (ARBA Bs. As.) 38/2020 B.O. 03/07/2020

Se crea la aplicación “Sistema Integral de Reclamos y Consultas” a través de la cual los contribuyentes y/o responsables podrán realizar las siguientes operaciones:

- Solicitud de acogimiento a los regímenes de regularización de deudas.
- Solicitud de facilidades de pago en cuotas para la cancelación de obligaciones no vencidas provenientes del impuesto de sellos.
- Solicitud de facilidades de pago en cuotas para la cancelación de obligaciones no vencidas provenientes del impuesto a la transmisión gratuita de bienes.
- Solicitud de la emisión de liquidaciones para el pago al contado de deudas en instancia de ejecución judicial.

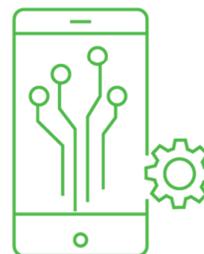
## Provincia de Buenos Aires. Reglamentación del régimen especial de percepción sobre operaciones de importación definitiva para consumo

RESOLUCIÓN NORMATIVA (ARBA Bs. As.) 37/2020 B.O. 03/07/2020

Se adecua y actualiza la normativa vinculada con el régimen especial de percepción del impuesto sobre los ingresos brutos para operaciones de importación definitiva para consumo.

Entre las principales modificaciones, señalamos las siguientes:

- Incorporan como sujetos excluidos del régimen a los sujetos que desarrollen actividades gravadas a alícuota cero y a aquellos cuya proporción de ingresos exentos y/o gravados a alícuota cero resulte superior al 97% de sus ingresos totales.
- Se establece un mecanismo para la determinación de la alícuota de percepción aplicable a los distintos contribuyentes, la que podrá graduarse desde el 0% y hasta el 8%. Al respecto, la ARBA conformará un padrón con las distintas alícuotas, el que será informado a la Dirección General de Aduanas.



## Provincia de Buenos Aires. Se considera pagado en término el impuesto de sellos por compraventa de vehículos hasta el 30/9/2020

RESOLUCIÓN NORMATIVA (ARBA Bs. As.) 36/2020 B.O. 03/07/2020

Se considera abonado en término el impuesto de sellos que corresponda por los contratos de compraventa de vehículos que se hayan formalizado entre los días 18 de junio y 30 de setiembre de 2019, en tanto el importe de dicho impuesto sea ingresado hasta el 30 de setiembre de 2020, inclusive.



## **Provincia de Chubut. Modificaciones al régimen de percepción aduanero aplicable a las operaciones de importación a consumo de mercaderías -SIRPEI- del impuesto sobre los ingresos brutos**

RESOLUCIÓN (DGR Chubut) 382/2020 B.O. 03/07/2020

Adhiérase a las modificaciones del régimen de percepción aduanero aplicable a las operaciones de importación a consumo de mercaderías del impuesto sobre los ingresos brutos.

Se encuentran excluidas del régimen de percepción del impuesto sobre los ingresos brutos en las operaciones de importación definitiva todas las actividades exentas del impuesto sobre los ingresos brutos.

Para el caso de contribuyentes que se encuentren excluidos de sufrir percepciones por el presente régimen, la alícuota será del 0%. La Dirección General de Rentas informará alícuotas individuales diferenciales, de las que podrá resolver gravar individual y específicamente a alguno de sus contribuyentes que realicen operaciones de importación.

## **Provincia de San Juan. Ampliación de los regímenes especiales de regularización de obligaciones tributarias**

LEY (San Juan) 2081-I B.O. 30/06/2020

Podrán incorporarse las deudas vencidas al 31/5/2020 dentro del régimen especial de regularización de obligaciones tributarias y/o dentro del plan de facilidades de pago para los agentes de retención y/o percepción.

Se extiende hasta el 30/9/2020 el plazo para realizar la adhesión a los citados regímenes de regularización.

## **Provincia de Santiago del Estero. Guías electrónicas de productos primarios en tránsito: prórroga de la vigencia de las emitidas manualmente**

RESOLUCIÓN GENERAL (DGR Sgo. del Estero) 46/2020

Se prorroga hasta el 15/7/2020 la fecha hasta la cual serán válidas las guías de productos primarios en tránsito emitidas manualmente.

Con posterioridad a dicha fecha, solo serán válidas las emitidas electrónicamente.

## **Provincia de Chaco. Prórroga hasta el 24/7/2020, inclusive, de la suspensión de términos y plazos administrativos de la Administración Tributaria Provincial**

RESOLUCIÓN GENERAL (ATP Chaco) 2040/2020 B.O. 01/07/2020



Se prorroga hasta el 24 de julio de 2020, inclusive, la suspensión de términos y plazos administrativos.

## **Provincia de Santa Fe. Cancelación de obligaciones provinciales tributarias y no tributarias con los Títulos de Deuda -D. 415/2020-**

RESOLUCIÓN (ME Santa Fe) 229/2020 B.O. 06/07/2020

Se dispone la emisión de la primera serie de los Títulos de Deuda para la cancelación de obligaciones.

Los beneficiarios o tenedores legitimados de los Títulos de Deuda que se emitan podrán cancelar las siguientes acreencias tributarias y/o no tributarias que estos mantengan con la Provincia de Santa Fe:

- Cancelación del impuesto sobre los ingresos brutos y del impuesto de sellos adeudados a la Provincia de Santa Fe y/o en proceso de discusión administrativa, excluyendo las obligaciones correspondientes en su carácter de agentes de retención, percepción y/o recaudación, vencidas al 30 de noviembre de 2019;
- Cancelación de multas en carácter de contribuyentes y/o responsables de los impuestos citados;
- Cancelación de demás acreencias no tributarias y/o recursos cuya recaudación se encuentre a cargo de la Administración Provincial de Impuestos vencidas al 31 de diciembre de 2019;
- Planes de facilidades de pago y/o régimen de regularización vinculados a los impuestos citados que los contribuyentes consoliden para la regularización de estos, sus accesorios, multas y/u otros recursos, cuya recaudación y/o administración se encuentren a cargo de la Administración Provincial de Impuestos;
- Cancelación de juicios de apremios y/o levantamiento de medidas cautelares, excluyendo los gastos causídicos y/u honorarios respectivos de las partes, vinculados a los impuestos referidos;
- Cancelación del impuesto sobre los ingresos brutos y del impuesto de sellos, a partir de enero de 2021, con un máximo de hasta el 20% de las obligaciones mensuales por contribuyente.

## **Provincia de Entre Ríos. Beneficios impositivos para el sector turismo, en situación crítica a raíz de la emergencia sanitaria**

LEY (E. Ríos) 10805 B.O. 02/07/2020

Se declara hasta el 31 de diciembre de 2020 la emergencia del sector turístico.

Las personas humanas o jurídicas que encuadren en las categorías de micro, pequeñas y medianas empresas, que sean declaradas en situación crítica y realicen actividades turísticas en todo el territorio de la provincia, gozarán de los siguientes beneficios, entre otros:

- Prórroga del plazo de pago del impuesto sobre los ingresos brutos del régimen general y del régimen simplificado, locales, devengados en los meses de marzo, abril y mayo del 2020 hasta la finalización del aislamiento decretado en la Provincia. Los citados importes podrán ser abonados mediante un plan especial de pagos en hasta 12 cuotas mensuales sin interés;
- Exención en el impuesto sobre los ingresos brutos por los meses de junio, julio y agosto del 2020;
- Mientras dure la emergencia sanitaria, no se promoverán ni se sustanciarán ejecuciones fiscales provenientes de impuestos y tasas provinciales y sus accesorios.



## **Provincia de Tierra del Fuego. Monto mínimo sujeto a retención de ingresos brutos del régimen de recaudación por pagos realizados con tarjetas de compra, crédito y similares**

RESOLUCIÓN GENERAL (AREF T. del Fuego) 440/2020 B.O. 06/07/2020

Se fija en \$ 20.000 el monto mínimo a partir del cual corresponde realizar la retención del impuesto sobre los ingresos brutos correspondiente al régimen de recaudación por pagos realizados mediante tarjetas de compra, crédito y similares.

La información publicada en este Boletín suministra sólo un resumen sobre los temas seleccionados y tiene como propósito exclusivo informar. La misma se brinda entendiendo que los autores y editores no se encuentran prestando ni comprometiéndose a la prestación de ningún tipo de servicio o asesoramiento profesional. Antes de tomar cualquier decisión o adoptar cualquier medida – inclusive hacer propias las opiniones vertidas en este Boletín – usted debe consultar con un profesional de nuestro staff. Sin perjuicio de la diligencia en la obtención de la información y que la misma fuera obtenida de fuentes confiables, RSM AR no se responsabiliza por ningún error u omisión, ni por los resultados obtenidos del uso de esta información. En ningún caso, ni los socios ni los empleados de RSM AR serán responsables de ninguna decisión o medida tomada en virtud de la información contenida en esta edición, ni de ningún daño, aún cuando fuera – notificado de la posibilidad de sufrir dichos daños.

**Para más información por favor contactarse con nosotros:**

Jorge Perez  
Socio  
jorge.perez@rsmargentina.com.ar

Néstor De Lisio  
Socio  
nestor.delisio@rsmargentina.com.ar

Roberto Van der Zee  
Socio  
rvdz@rsmargentina.com.ar

Uruguay 1037, 7º piso  
C1016ACA - Ciudad de Buenos Aires

Tel: +54 (11) 4811 1071  
Fax: +54 (11) 4814 1286

[www.rsm.global/argentina](http://www.rsm.global/argentina)

RSM AR S.R.L. es una firma miembro de la red RSM que opera como RSM. RSM es el nombre comercial utilizado por los miembros de la red RSM.

Todos los miembros de RSM son Estudios Contables y de Consultoría independientes y operan de pleno derecho. La red RSM no es en sí misma una persona de existencia ideal independiente de ningún tipo en ninguna jurisdicción.

La red RSM es administrada por RSM International Limited, Compañía registrada en Inglaterra y Gales (bajo el número 4040598) con domicilio legal en 50 Cannon Street, Londres, EC4N 6JJ.

La marca y nombre comercial RSM y otros derechos de propiedad intelectual utilizados por los miembros de la red son de propiedad de RSM International Association, regulada por el artículo 60 y siguientes del Código Civil de Suiza, con sede en Zug.

© RSM International Association, 2020.